

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 7 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio el Representante de Bélgica en esta Corte pidiendo que se otorguen al Súbdito de su nacion, Mr. Hoys, arqueólogo notable y profesor de la Universidad de Gand, cuantas facilidades sean posibles para dedicarse al estudio de los monumentos y museos mas notables de España, ruego á V. E., de orden del Sr. Ministro de Estado, se sirva expedir una circular á los Gobernadores de provincia, encargándoles que presten á

Mr. Hoys el auxilio necesario para que pueda visitar con fruto dichos establecimientos científicos y tomar los datos que necesite para continuar sus estudios sobre innografía.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se presten al expresado Mr. Hoys cuantos auxilios pida y necesite para los estudios científicos que son el principal objeto de su viaje por España, dispensándole además las atenciones de que es merecedor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, á quienes encargo el exacto cumplimiento de la preinserta Real rden.

Albacete 23 de Abril de 1866.—El Gobernador, Cándido Donoso.

Otra núm. 308.

Habiéndose extraviado en el término de la villa del Ballestero, una mula cerril cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, la remitan á disposicion del Alcalde de la citada villa, para que la entregue á su legitimo dueño que indemnizará los gastos que ocasione.

Albacete 30 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Una mula roma, cerril, de dos años, pelo negro, sin hierro. hocico castaño, como de seis cuartas de alzada, muy bien formada.

Administracion principal de Hacienda pública.

Subsidio.—Circular.

Debiendo V. dar principio á los trabajos para la formacion de matrículas en 1.º de Mayo próximo, esta Administracion ha creído de su deber hacerle algunas prevenciones encaminadas á regularizar y uniformar aquellos evitando los errores que, ya por ignorancia, ya por falta de celo en los auxiliares de que se sirve para llevarlos á efecto, tanto perjudican unas veces al contribuyente, otras al Erario y siempre á la Administracion, complicando y dando un giro vicioso á sus trabajos.

En primer lugar ha llamado la atencion de esta oficina que hasta el segundo y tercer trimestre del año, hayan presentado algunos señores Alcaldes relaciones de bajas, por industriales que no ejercian al empezar á regir las matrículas: si le falta procede de los primeros, significa que, haciendo caso omiso de toda reclamacion, se concretaron á copiar integramente la matrícula del año anterior; si procede de los segundos que, mirando con sobrada negligencia las citaciones, clasificaciones y repartimientos hechos por la autoridad municipal, y hasta sus mismos intereses, no han creído oportuno hacer reclamacion alguna, hasta que se han visto requeridos por la via de apremio. Si algun orden puede establecerse en esta materia, será solo exigiendo una estrecha responsabilidad á los señores Alcaldes, cuando la falta proceda de ellos, y sujetando á los industriales al pago de la cuota correspondiente hasta el día de la reclamacion. Como los individuos cuyas desistencias se presenten con posterioridad al 1.º de Mayo, deben figurar en la matrícula del año entrante, dicho se está que sus bajas deben incluirse en relacion con las del primer trimestre del mismo.

Respecto á los molinos de aceite debe observarse que, estando sujeto su traba-

jo á varios é incalculables accidentes, es imposible determinar de antemano el tiempo que estarán abiertos, por cuya razon no deben incluirse en la matrícula, sino dar conocimiento el Sr. Alcalde del día de su apertura, y al finalizar la temporada incluirlos en relacion de altas que se justificará por medio de certificacion del Secretario del Ayuntamiento, espresiva de los meses y días que han funcionado. No obstante se acompañará á la matrícula una relacion de los molinos que haya en el distrito municipal con distincion de las vigas, máquinas y artefactos que tengan en aptitud de trabajar.

Tambien tendrán presente los señores Alcaldes que las cuotas de todas las patentes no tienen recargos, y son íntegras y pagaderas de una vez; por lo tanto no se puede hacer prorrateo alguno, cualquiera que sea la época del año en que den principio y finalicen. No por esto se entienda que cuando un individuo de los comprendidos en dicha tarifa deja su industria, no debe figurar en la relacion de bajas del trimestre correspondiente, pues solo incluyendo en ella su nombre (aunque sin abono alguno de cuota como queda dicho) puede constar á la Administracion su desistencia. En cuando á las artes, profesiones, etc., que corresponden á la espresada tarifa, por mas que se cometan algunos errores, la Administracion se abstiene de toda esplicacion y recomienda á V. únicamente que no proceda á matricular á ningun industrial, sin ver, con las tarifas delante, á cua de ellas pertenece.

A propósito de cuotas íntegras, no debe V. olvidar que además de las citadas, hay algunas en las tarifas 2.ª y 3.ª á las cuales le remito para no ser tan prolijo, y son en general todas aquellas por cuya índole no pueden explotarse mas que en una época del año.

Hechas estas consideraciones generales paso á recordar á V. algunos artículos del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y de la Instruccion de 23 de Diciembre último cuyo conocimiento y

estricta observancia interesa á V. tanto como á los industriales.

Le operacion preliminar mas interesante para formar la matricula es la constitucion del gremio ó colegio (art. 16). Pueden constituirlo todas las industrias de la tarifa 1.^a, que tengan mas de cinco individuos y las de la 2.^a y 3.^a marcadas con la letra A (id. id.).

El gremio elige dos ó tres de sus individuos como Síndicos (art. 20) y V. dos, tres ó cinco en calidad de clasificadores (art. 21) cuyo cometido desempeñarán en un término que no exceda de quince dias.

Los Síndicos señalan día y lugar para el exámen de la clasificacion hecha (artículo 25).

De las determinaciones de los clasificadores, se reclama ante la Autoridad de V. en el término de ocho dias (art. 26). Contra las de V. ante el Sr. Gobernador en otro plazo igual (art. 27); y de la de este ante el Consejo provincial, en el término de doce dias, (art. 29).

Los gremios que no consten de mas de cinco individuos, se clasifican ante usted que decidirá tambien en caso de empate en las votaciones (art. 30).

Si, lo que no es de esperar, rehusase un gremio reunirse, está V. autorizado por el art. 52 á hacer la clasificacion que elevará á la aprobacion del señor Gobernador.

Los contribuyentes de clases no agremiadas, deben presentar á V. una papeleta firmada y duplicada de continuar con la misma industria, ó espresando las alteraciones que sufra, lo mismo que harán los de las demás clases, cuando se encuentren en el segundo caso (art. 35).

Las matrículas de las clases no agremiadas, las espondrá V. al público por ocho dias: de las decisiones de V. podrán reclamar estas, ante el Sr. Gobernador en la forma ántes espresada (art. 34).

Una cosa generalmente olvidada por los industriales, cuya observancia, en obsequio suyo, encargo á V. muy especialmente, es la adquisicion del certificado de inscripcion, requisito indispensable para el ejercicio de todo arte, industria, comercio, profesion y oficio. Al efecto procederá V. á averiguar todos los que carezcan de él para pedir el número necesario á esta oficina (artículos 41 y 42).

Por lo que respecta al cumplimiento de los deberes de V., debo llamarle la atencion sobre la regla 7.^a, art. 12 de la Instrucion de 23 de Diciembre, segun la cual, los funcionarios públicos que por negligencia autoricen la defraudacion, serán castigados en las dos terceras partes de la multa impuesta á los defraudadores directos.

Antes de concluir creo oportuno hacer á V. alguna advertencia respecto de la redaccion de las matrículas y relaciones de altas y bajas, porque su claridad y uniformidad, evita á esta oficina un trabajo harto prolijo y enojoso.

En unas y otras establecerá V. la conveniente separacion por tarifas sumadas y separadas, con rayas bien visibles, haciendo un resumen al final. En cuanto al encasillado, conforme con los libros, estados y demás documentos de esta oficina, tendrán: para número de orden, tarifa, nombre del contribuyente, industria, fecha desde que son alta ó ba-

ja, (1) cuotas, provinciales, su 5.^a parte, municipales, su 5.^a parte, total, 6 por 100 de cobranza, y total general.

De las matrículas se remiten cuatro ejemplares, y de las relaciones de altas y bajas tres.

Como apesar del buen deseo que anima á esta Administracion es muy posible que haya olvidado algun pequeño detalle, recomiendo á V. nuevamente que además de sujetarse á la estricta observancia de todo lo espuesto en esta, no deje de tener presente en su totalidad el Real decreto citado y las tarifas vigentes, consultando además sobre cualquiera duda que le ocurra.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 24 de Abril de 1866.—Carlos Lopez de Longoria.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del corriente me dice lo que copio:

«Limitándose por el art. 10 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública los casos en que deban concederse honores de empleos de la misma que han de recaer precisamente en empleados públicos; y necesitando conocer esta Direccion con toda exactitud los que en la actualidad existan, la misma ha acordado prevenir á V. S. remita copias certificadas de los respectivos titulos de los Jefes honorarios que existan en esa provincia, en las que conste si han pagado ó no los derechos correspondientes, á cuyo fin deberá esa Administracion publicar en el Boletín oficial y demas periódicos que estime, de los que se publiquen en esa Capital, el oportuno anuncio concediendo el plazo improrogable de treinta dias para la presentacion de las indicadas copias.—Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva remitir un número del Boletín en que se inserte el anuncio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los señores interesados, quienes se servirán presentar los documentos que se exigen en la precedente orden en el término que la misma prefija.

Albacete 21 de Abril de 1866.—Carlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el paradero de Don Manuel Gomez Martinez, vecino y Director de la Casa Banca de Madrid, se le cita y emplaza para que, en el término de treinta dias contados desde la fecha en que vence el tercer plazo, realice en la Comision del Banco de España de esta provincia el pago de 15,509 reales, 76 céntimos, por compra de la casa nombrada de las Comedias, sita en la calle Mayor de esta ciudad, número 55 de orden, correspondiente al Estado, como procedente de bienes del Canal de María Cristina.

Lo que se anuncia en la Gaceta de

(1) Esta casilla es para las adiciones y bajas, pero no para la matricula.

Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo prefijado sin haber realizado el pago, se procederá á declararla en quiebra, sin otra citacion.

Albacete 25 de Abril de 1866.—El Administrador, Bernardiuo Diaz de Rivera.

No habiéndose podido averiguar el punto de residencia de Don Manuel Romero, Comisionado principal de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, se le cita y emplaza para que en el termino de treinta dias, contados desde esta fecha, realice en la Tesoreria de la misma el pago de setenta y cuatro escudos, cien milésimas, importe de los gastos originados á la Hacienda por la nulidad de la venta de la casa-cuartel de la ciudad de Almansa; y cuya responsabilidad le ha sido impuesta por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en veinte de Marzo del año último.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del interesado, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin haber realizado el pago, se procederá á lo que haya lugar.

Albacete 26 de abril de 1866.—Bernardino Diaz de Rivera.

Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados de esta poblacion, hago saber: Que la Junta pericial ha concluido la rectificacion de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867, la que por término de quince dias estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tiempo en que puede ser examinada, y reclamar de agravio.

Barrax 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Diaz.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Srio.

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Jucar.

Bajo los tipos que comprende la siguiente Tarifa, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se arriendan los derechos de consumo de este pueblo por todo el año económico de 1866 á 67.

ESPECIES.	Consumo encabeza-do.	Derechos de Tarifa.	Para el Tesoro. Esc. ml.	RECARGOS.		TOTAL. Esc. mls.	5 por 100 de cobranza. Esc. mls.	TOTAL general. Esc. mls.
				Provinciales. Esc. mls.	Municipales. Esc. mls.			
Por vino.	1450 ar.	1,20	171,600	77,220	77,220	126,040	9,781	535,821
Por vinagre.	84	0,50	4,200	1,890	1,890	7,980	239	8,219
Por aguardiente.	560	6,00	216,000	97,200	97,200	410,400	12,512	422,712
Por aceite.	1200	4,00	480,000	216,000	216,000	912,000	27,560	939,560
Por jabon duro y blando.	160	5,00	800,000	21,600	21,600	91,200	2,756	95,956
Por Carne.	5000 li.	0,10	50,000	22,500	22,500	95,000	2,850	97,850
Por Tocino.	5000	0,18	54,000	24,500	24,500	102,600	5,078	105,678
Totales.			1025,800	460,710	460,710	1945,220	58,556	2005,576

En su virtud las personas que deseen interesarse en la subasta se presentarán en la sala capitular los dias 13 y 20 de Mayo próximo en que han de celebrarse los remates de instruccion de diez á doce de la mañana.

Villalgordo del Jucar á 15 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Tomás Picazó.—D. A. D. A., J. Bautista Enguidanos, Srio.

Alcaldía constitucional de Mahora.

Don Braulio Navarro Iniesta, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda en licitacion

pública el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1866 á 1867.

Los dos remates de instruccion se celebrarán los domingos trece y veinte de Mayo próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas: sirviendo de base la cantidad de cuatrocientos veinticinco escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que de él se enteren los que quieran interesarse en dicha subasta.

Mahora 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Braulio Navarro.—El Secretario, Juan Aroca Saiz.

Don Braulio Navarro Iniesta, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de mil ochocientos sesenta y seis al mil ochocientos sesenta y siete, se espone al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan revisarlo y usar de su derecho; en la inteligencia que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Mahora veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Alcalde, Braulio Navarro.—El Srío, Jnan Aroca Saiz.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hace saber: Que habiendo terminado la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre los que ha de gravarse la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se exponga al público por término de quince dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término se presenten los interesados á examinar sus respectivas partidas, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion de ningun género.

Villamalea 27 de Abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Pedro Francisco Fernandez.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Srío.

Real Audiencia.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por Don Lorenzo Lopez Morell, Abogado del Colegio de Valencia quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo el asiento destinado á los Abogados y vestir la Toga. En su virtud. Considerando que es incontestable, pues así lo estableció la ley tercera, título sexto partida 1.ª y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado, de defenderse así propio, hablando en derecho. Considerando que esto no obstante y por mas que debe suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la sentencia egecutoria correspondiente, no le autoriza, sin embargo para formular su defensa desde el mismo puesto de honor otorgado en los Tribunales á los letrados defensores por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden así mismos en causas criminales. Considerando por último que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas. S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados, cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien pueden asistir con Toga, como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno, ha acordado la trascriba á V. como lo egecuta para su inteligencia y cumplimiento, acusando V. el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años, Albacete 24 de Abril de 1866.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de...

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 7 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposicion que á consecuencia de haberse abstenido la Sala Segunda de la Audiencia de Barcelona, de dictar providencia sobre un escrito pre-

3

sentado en defensa de un reo, y firmado por un abogado preso á la sazón por desacato, ha elevado la Junta de Abogados de aquella ciudad, en solicitud de que se le declare que no puede privarse total ni parcialmente á un Abogado del egercicio de su profesion si no en los casos expresamente previstos por la ley, y en la forma prevenida en la misma. En su virtud y considerando que ninguna disposicion legal establece que la prision preventiva, cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, sea incompatible con el egercicio de la Abogacia. Considerando que el preso no puede ser privado, ántes de que recaiga sentencia egecutoria, de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad, S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que el Abogado preso ó detenido puede egercer su profesion de la manera que sea compatible con la prision.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno, ha acordado la trascriba á V. como lo egecuta para su inteligencia y cumplimiento, acusando V. el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 24 de Abril de 1866.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de....

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Luciana Pizarroso, hija de D. Blas, miliciano nacional de la villa de Santi-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Artillería : Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta Económica de la misma.

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año el servicio de transportes de pólvoras desde esta Fábrica á los almacenes de la plaza de Cartagena y el del carbon de agramiza desde Callosa de Segura á esta Fábrica, se ha dispuesto llamar por medio de este anuncio á una pública licitacion al tenor de las formalidades establecidas por Instruccion y de conformidad con el pliego

general de condiciones aprobado al efecto, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Direccion sitas en la Salitriería de esta Ciudad, el dia 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho acto, pueden enterarse del citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas, siendo las principales, que conviene hacer constar en el presente edicto: que para presentarse á licitacion ha de acreditar el interesado haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito por los dos servicios, de 550 Escudos, en metálico, ó en su equivalencia papel del Estado de las clases y al tipo que está prevenido por el Gobierno; que los precios limites señalados á dichos transportes son, quinientas noventa y seis milésimas de Escudo, el transporte de cada cajon con 50 kilogramos de pólvora; un Escudo cincuenta milésimas el transporte de cada quintal métrico ó sea cien kilogramos de carbon desde Callosa y que el remate no tendrá efecto sin la aprobacion de la superioridad.

Murcia 25 de Abril de 1866.—P. A. D. L. J. E., El oficial 2.º de Administracion militar, Secretario, Adolfo R. Gamez.

Universidad Literaria de Valencia.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 6 de Marzo último, ha de proveerse por oposicion una plaza de Ayudante del Director de los Museos anatómicos de la Facultad de Medicina de esta Escuela, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Para hacer oposicion acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los egercicios se verificarán en esta Universidad con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, y consistirán:

1.º En egecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte, de entre diez, asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

2.º En un exámen teórico-practico de anatomía que harán los censors por espacio de una hora, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Para uno y otro egercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitarán uno ó dos ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta referida Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 10 de Abril de 1866.—El Rector, José Pizcueta.

Sigue el **ESCALAFON**

general de los empleados activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales dependientes de la Direccion general del Tesoro público en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.			Total de servicios.			Tiempo de servicio en la clase.			Sueldo que actualmente perciben de cesantia. ESCUDOS.	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad	OBSERVACIONES.
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			

OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS DE HACIENDA PÚBLICA CON 1.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

1	D. José Lopez Ponce	Oficial de la clase de primeros de esta Direccion	59	7	7	14	5	17	5	9	14	»	1600	Sirvió con 1.600 escudos un año, un mes y 27 dias.
2	D. Antonio Hector y Guerrero	Idem primero de la Tesorería de Madrid	58	»	14	55	»	25	5	5	15	»		
3	D. Dámaso Récio	Idem de la clase de primeros de esta Direccion	48	5	5	50	9	10	2	8	19	»		
4	D. Bernardo del Villar	Idem id.	49	10	26	20	7	29	2	4	»	»		
5	D. Angel Sanz	Idem Depositario de Hacienda pública de Cartagena	55	5	14	52	2	24	1	7	28	»		
6	D. Benito de Cereceda y Cuéllar	Oficial tercero de la Tesorería Central	48	7	19	26	6	14	1	»	15	»		

CESANTES.

1	D. Gaspar Gil	Oficial tercero de la Tesorería Central	64	7	26	31	5	7	2	1	4	700	
2	D. Francisco Torres Muñoz y Luna	Idem id.	37	5	8	20	9	16	1	7	6		

OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS DE HACIENDA PUBLICA CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.

1	D. Antonio Gomez de la Riva	Oficial en Comision de la Tesorería de Málaga	37	11	5	»	5	25	»	3	4	»	1600	Sirvió con 1.600 escudos 2 meses y 21 dias.
2	D. Antonio Gonzalez Udel	Idem id. de Barcelona	50	7	4	7	5	4	»	5	24	»	1400	
3	D. José María Luna y Cárdenas	Idem de la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla	37	»	19	16	1	7	7	11	6	»		
4	D. Ramon Medina y Canals	Idem primero de la Tesorería de la Coruña	58	»	11	25	5	3	6	7	15	»		
5	D. José de Castro y Rabaza	Depositario de Hacienda pública de Cádiz	54	5	29	25	6	8	6	5	»	»		
6	D. Florencio Eduardo Aldaya	Oficial de la clase de segundos de esta Direccion	41	5	29	25	9	28	5	9	14	»		
7	D. Carlos María Martinez	Idem cuarto de la Tesorería Central	37	4	12	17	5	26	2	11	26	»		
8	D. Carlos Cuñado de Alvarez	Depositario de Hacienda pública de San Fernando	37	6	17	15	»	27	2	8	5	»		
9	D. Ezequiel Galvan y Murillo	Idem id. de Ferrol	40	6	19	24	1	11	2	8	2	»		
10	D. José Espá y Lopez	Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Granada	60	10	2	24	5	16	2	7	9	»		
11	D. Joaquin Borrás y Cantó	Idem id. Interventor de la Pagaduría del Giro mútuo	45	9	11	25	1	29	2	5	9	»		
12	D. Gaspar Thous y Sanchez	Idem segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Madrid	52	8	25	5	11	4	2	4	6	»		
13	D. José Antonio Fernandez	Idem de la clase de segundos de esta Direccion	37	5	22	18	1	15	2	4	»	»		
14	D. Manuel Antonio Secades	Idem primero de la Tesorería de Cádiz	45	1	28	18	4	1	2	2	28	»		
15	D. Tomás Lloret	Idem id. de Valencia	59	11	24	18	4	1	2	»	8	»		
16	D. Manuel Contreras	Idem segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid	»	»	»	16	»	25	1	5	5	»		No ha presentado aun la partida de bautismo, y por esta causa no se fija la edad.
17	D. Juan Argenti Sulse	Idem id. de la clase de segundos de esta Direccion.	35	4	21	9	10	2	»	2	24	»		

CESANTES.

1	D. Alejandro Esteller	Oficial primero de la Tesorería de la provincia de Madrid	50	»	20	21	»	27	5	5	19	600	
2	D. Emilio Fernandez Ortega	Idem id. de la de Malaga	37	5	16	13	2	16	5	5	8		
3	D. Felipe Benicio Martinez	Idem de la clase de segundos de esta Direccion	54	1	15	52	9	9	3	2	1	600	

(Se continuará).